Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO[1] de EDIFICIO ORION PROPIEDAD HORIZONTAL contra DIEGO GERMAN MEDINA LAMADRID. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00225-00**[2].

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor del **EDIFICIO ORION PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con NIT No. 900.925.861-1 contra **DIEGO GERMAN MEDINA LAMADRID** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.517.037, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción -cuotas de administración-[3]:

a) TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE $3’065.135.oo, por concepto de cuotas de administración ordinarias causadas desde el mes de julio de 2017 hasta el mes de julio de la presente anualidad.

b) QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/TCE $592.000.oo, por concepto de cuotas de administración extraordinarias causadas en el mes de julio de 2019 y agosto de 2019.

c) Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas y no canceladas liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectué su pago total.

d) VEINTIUN MIL PESOS M/CTE $21.000.oo, por concepto de retroactivos.

e) Por las cuotas de administración que se continúen causando, junto con los intereses de mora, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario de que trata el artículo 392 del C.G. del P., conforme a lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

[3] Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) y de diez (10) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **LUZ NELLY MADERO SERRANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.760.883 y de tarjeta profesional No. 225.317 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2) [4]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No**.** 62 **hoy** 10 de agosto de 2020**.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c198924be1a80d32e6e3e015ad7cfc3ab0b90077bc953c2d5f9c1f77582791**
Documento generado en 05/08/2020 10:18:02 a.m.

[4] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.